



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 344 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO CAUSADO POR DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-AUX-000654 de fecha 16-03-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER004744 de fecha 11-03-2022, la señora **CARMEN ISABEL GUIDO DE CABRALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.484.843, solicita el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario, según gastos que sufrago por el sepelio del docente: **PEDRO CLAVER CABRALES GUIDO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 3.724.136, quien era pensionado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según resolución N°00899 del 10-10-1996, como docente de vinculación Nacionalizado.

Que el señor antes mencionado en su calidad respectiva, aportó toda la documentación requerida a la hora de solicitar la prestación, causada por el **PEDRO CLAVER CABRALES GUIDO**, quien falleció en día 03 de agosto del 2021, tal como se pudo evidenciar en el registro de defunción con indicativo serial N° 10487365.

Que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, envió el 2022-03-11 (**2022-AUX-000654**), a la Fiduciaria la Previsora, Entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportados incluyéndose los factores salariales liquidados, y los proyectos de actos administrativos dándole el trámite correspondiente a las solicitudes por los beneficiarios del derecho a la prestación económica, recibidas por la FIDUPREVISORA S.A., el 2022-04-28, de ahí que el proyecto de acto administrativo llegó a la Secretaria de Educación del Atlántico con el diagnostico **NEGADO**, con las siguientes observaciones:

"(...) SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE AUXILIO



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f y o Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN N° 344 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO CAUSADO POR DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

FUNERARIO, EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

REFERENCIA: AUXILIO FUNERARIO NVEZ 1

CONFORME AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SECRETARIA DE RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE AUXILIO FUNERARIO POR EL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE PEDRO CLAVER CABRALES GUIDO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 3.724.136, DE QUIEN SE APORTA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN BAJO EL INDICATIVO SERIAL NO. 10487365 CON FECHA DE FALLECIMIENTO DEL 03/08/2021, SE PROCEDE A REALIZAR EL ESTUDIO DE LA PRESTACIÓN.

QUE UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE PENSIONAL DE LA DOCENTE SE OBSERVA:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 899 DE FECHA 10/10/1996 EL FNPSM RECONOCIÓ Y PAGO UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN AL DOCENTE PEDRO CLAVER CABRALES GUIDO,.

QUE CONFORME A LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE DA LUGAR AL ESTUDIO DE LA PRESTACIÓN DEL CASO QUE NOS OCUPA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 4 DE 1976

SEÑALA:

ARTÍCULO 6º.- EL AUXILIO PARA GASTOS DE SEPELIO DE LOS PENSIONADOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, OFICIAL, SEMIOFICIAL EN TODOS LOS ÓRDENES Y PRIVADO, INCLUIDO EL QUE PAGA EL SEGURO SOCIAL, SERÁ CUBIERTO POR LA ENTIDAD, EMPRESA O PATRONO A CUYO CARGO ESTÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN, A QUIEN HAYA HECHO TALES GASTOS A LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN Y DE LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS, HASTA EN CUANTÍA EQUIVALENTE A UNA MENSUALIDAD DE LA PENSIÓN SIN QUE SEA INFERIOR A CINCO (5) VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MÁS ALTO, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES ESTE SALARIO.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE PROCEDIÓ A VERIFICAR LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EVIDENCIÁNDOSE, CERTIFICADO DE SERVICIOS FUNERARIOS, DE FECHA 22/09/2021 EXPEDIDO POR INVERSIONES Y PLANES LA PAZ, CON NIT 816.004.746-4, EN EL CUAL SE DESCRIBEN LOS GASTOS FUNERARIOS CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE PERO EN DICHO CERTIFICADO SE EVIDENCIA EN LA PARTE SUPERIOR, EL NÚMERO DEL CONTRATO Y AFILIACIÓN - 139565 - Y CUBRIMIENTO AL 100%, POR LO CUAL SE INFIERE QUE EXISTE UN CONTRATO EXEQUIAL.

RESOLUCIÓN N° 344 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO CAUSADO POR DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

ASÍ LAS COSAS SE SOLICITA ALLEGAR DICHO CONTRATO PARA ESTABLECER QUIEN ES EL TITULAR DEL MISMO Y SI EL DOCENTE ERA BENEFICIARIO DE ESTE."

Que, subsanando la inconsistencia, nuevamente se envió a la Fiducia la Previsora con el oficio N° 663 del 15-06-2022, teniendo en cuenta las consideraciones comentadas: Anexando los documentos faltantes según la Hoja de Revisión.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, envió el 15-06-2022 con el oficio 663, a la Fiduciaria la Previsora, Entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los documentos subsanando las inconsistencias, dándole el trámite correspondiente a las solicitudes por los beneficiarios del derecho a la prestación económica, recibidas por la FIDUPREVISORA S.A., el 28-06-2022, de ahí que el proyecto de acto administrativo llegó a la Secretaría de Educación del Atlántico con el diagnóstico **NEGADO**, con las siguientes observaciones:

"(...) CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 2831 DE 2005 Y EL DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE AUXILIO FUNERARIO ALLEGADA POR LA SEÑORA CARMEN ISABEL GUIDO CABRALES, IDENTIFICADA CON CC N° 22484843, CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE PEDRO CLAVER CABRALES GUIDO, QUIEN SE IDENTIFICÓ EN VIDA CON CEDULA N° 3724136, OCURRIDO EL 03 DE AGOSTO DE 2021, SEGÚN REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN N° 10487365, SE INDICA QUE:

SOLICITUD: 2022-AUX-000654 INDICADOR: 2169938
LA LEY 100 DE 1993 EN SU ARTÍCULO 51, ESTABLECE: LA PERSONA QUE COMPRUEBE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS DE ENTIERRO DE UN AFILIADO O PENSIONADO, TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR UN AUXILIO FUNERARIO EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE ESTE AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES DICHO SALARIO.

ASÍ MISMO, EL CONCEPTO 2014094211-002 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DISPONE:

¿.. EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LO CONCERNIENTE AL AUXILIO FUNERARIO ES CLARA EN SEÑALAR QUE ESTA PRESTACIÓN SE PAGA A QUIEN DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS DE ENTIERRO, RAZÓN POR LA CUAL, EN EL CASO DE QUE EL

RESOLUCIÓN N° 344 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO CAUSADO POR DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

CAUSANTE HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE SUS EXEQUIAS Y HAYA AFORADO SU PAGO A TRAVÉS DE PRIMAS O DE CUOTAS A UNA ASEGURADORA O A UNA EMPRESA DE SERVICIOS EXEQUIALES, NO HABRÍA BENEFICIARIO PARA DICHO AUXILIO. ASÍ MISMO EL MINISTERIO DE TRABAJO MEDIANTE CONCEPTO 80730 DE 16/05/2014, MANIFESTÓ QUE CUANDO QUIERA QUE EL SERVICIO PREEQUIAL ES CONTRATADO POR EL PENSIONADO, NO ES JURÍDICAMENTE VIABLE, CONCEDER EL AUXILIO FUNERARIO A FAVOR DE LOS HEREDEROS. UNA VEZ VERIFICADOS LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR PARTE DEL PETICIONARIO, SE EVIDENCIA MEDIANTE CERTIFICADO DE GASTOS, EMITIDO POR LA FUNERARIA COOINPAZ LTDA, INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA. IDENTIFICADA CON NIT 816004746-4, EMITIDO EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2022, DONDE ESTABLECEN QUE LOS SERVICIOS EXEQUIALES SE SUFRAGARON HACIENDO USO DEL PLAN DE PREVISIÓN PRE- EXEQUIAL CONTRATO NUMERO139565, EL CUAL SE ENCONTRABA SUSCRITO EL DOCENTE PEDRO CABRALES GUIDO COMO TITULAR. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, AL SER EL PROPIO CAUSANTE EL RESPONSABLE DEL PAGO DE SU SERVICIO FÚNEBRE NO HAY LUGAR AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO FUNERARIO. (...)”.

De acuerdo a la Hoja de Revisión No. 2169938, la solicitud de auxilio funerario causado por el docente PEDRO CLAVER CABRALES GUIDO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 3.724.136, deja entrever que los documentos anexos aportados en el expediente perfil del titular, adicional o adscrito, se puede observar que el causante funge como titular y la solicitante como uno de los beneficiarios, de lo anterior se puede evidenciar, que el docente sufragó sus gastos de sepelio en vida, por tal motivo se niega la prestación.

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí negada se tramita conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago del auxilio funerario causado por el fallecimiento del docente **PEDRO CLAVER CABRALES GUIDO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N°. 3.724.136, solicitada por parte de la señora **CARMEN ISABEL GUIDO DE CABRALES** identificada con la cedula N° 22.484.843, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **CARMEN ISABEL GUIDO DE CABRALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.484.843.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 344 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO CAUSADO POR DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

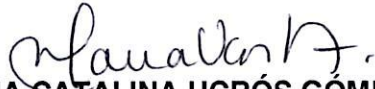
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

24 OCT 2022


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectado por: Mairo Solórzano Acuña

Efraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f t y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co